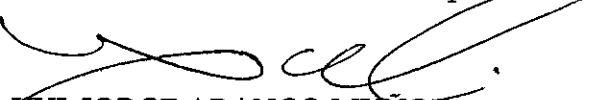


CONSTANCIA SECRETARIAL: Cauca, octubre 31 de 2022. Informo señor Juez, que la presente demanda de Sucesión del fallecido JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ CABARCA, fue iniciado ante esta misma judicatura, por la señora IRMA LUZ MARTÍNEZ BARRERA, radicado nuestro No. 05154318400120220013800, en el cual usted se declaró impedido para conocer. Igualmente le indico su Señoría, que el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil-Familia, Magistrado Darío Ignacio Estrada Sanín, resolvió designar al Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo para reemplazarlo a usted y; resolvió no reponiendo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora IRMA LUZ. Sírvasse proveer.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 543

REFERENCIA	: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	: LUIS ERNESTO MARTÍNEZ RAMÍREZ
CAUSANTE	: JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ CABARCAS
RDO	: 05-154-31-84-001-2022-00233-00
ASUNTO	: RECHAZA DEMANDA POR CARECER DE COMPETENCIA ORDENA REMITIR AL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO

Vista la constancia secretarial, dado que el proceso radicado bajo el número 05154318400120220013800 fue designado (art. 140 inciso 2° del C.G.P.) al Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo para que tramite el proceso de sucesión del causante JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ CABARCAS e instaurada por la señora IRMA LUZ MARTÍNEZ BARRERA y, en aras de evitar la posible futura nulidad de que habla el artículo 522 del C.G.P., se remitirá el presente asunto al Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo, Antioquia; para que conozca del mismo.

Así las cosas, y aunado a que ambas demandas están en el mismo estado y en vista que el presente asunto se inició con posterioridad al radicado No. 05154318400120220013800, remitido por el Tribunal en comento, al Juzgado

Promiscuo de Familia de Turbo, esta judicatura ha perdido competencia para conocer de la sucesión del fallecido JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ CABARCAS.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este despacho no es competente para conocer de la demanda de SUCESION INTESTADA del causante JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ CABARCAS, interpuesta a través de apoderada judicial por el señor LUIS ERNESTO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

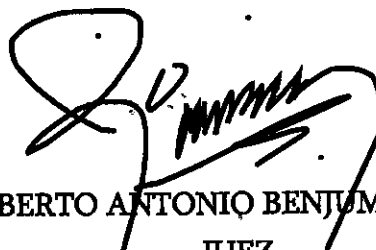
SEGUNDO: En consecuencia, RECHAZAR la demanda por lo brevemente expuesto en el presente proveído.

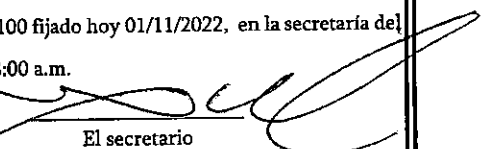
TERCERO: REMITIR la presente demanda al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TURBO, ANT., para que provean conforme lo estimen conveniente.

CUARTO: Atendiendo lo dispuesto en el art. 139 del C.G.P., este despacho propone desde ya, el conflicto negativo de competencia a sus homólogos en el circuito de Turbo, Antioquia; en caso de no compartir los argumentos de esta judicatura.

QUINTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 100 fijado hoy 01/11/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 El secretario